

La enesta Ciudad, que compre, y disponga la <sup>26</sup>conduccion de trigo  
que necesitare Urd, o por qual medio, que pareciere mas combe-  
niente pueda prohiberle a tiempo de el, y ocurrir al riesgo que  
amenaza. Dios quea. P. a. Demi Diputacion en la U. N. y U.  
L. Ciudad de S. Sebastian tres de octubre de mil setecientos  
y setenta: D. Vicente Illguel de Mendirabat - Por la U. N. y U.  
L. Por. de Guipurcoa: Pedro Santos de Amiano

Enterado el Ayuntamiento del contenido de la primera Carta,  
acordó escribir a la citada Provincia en respuesta la siguiente

Respuesta U. N. y U. L. Provincia de Guipurcoa: Muñenoz mo, con vi-  
ta de lo que U. S. recibe exponerme en un muy apreciable Carta  
de las del Cor. quedo con el cuidado de poner en la Ciudad perso-  
na que esté a la altura para quando se verifique el arribo de los  
granos, que U. S. me envia, y muy agradecida a la celosa solici-  
tud con que U. S. añade a mis alibios, por lo que rindo a U. S.  
las mas expresivas, y reconocidas gracias. Con este motivo reitero  
a U. S. la mesma de mi unida buena voluntad, y con la misma  
pido a Dios que a U. S. m. a. P. como deseo. P.

Al mismo tiempo acordó escribir otra Carta a D. Juan de Aguirre  
Mendirabat mal de esta Villa residente en esta Ciudad. p.  
que esté con el cuidado de dar parte luego, que arriben los gra-  
nos al Puerto de ella, informando de la calidad, precio, y peso del  
trigo, para en su vista tomar las providencias, que coniderese-  
en esta Villa mas utiles al alivio de sus naturales. Con lo qual  
se acuso el Ayuntamiento y firmó Dho Señor Alcalde por si y  
por los demas segun costumbre, y en fe de todo yo el 11<sup>to</sup>

D. Man. de Muzana, y Lulata

Alcaldem  
Pedro de Amiano

En la sala de las Casas del Concejo de esta Villa de Vergara  
a veinte y uno de octubre de mil setecientos, y setenta por testim.  
demi el 11. se firmaron los. D. Man de Muzana, y Lulata

Alcalde, y Juez honorario, Juancho de Ullasalde  
viroco por qual, D. Joseph Arce de Zubero  
y Joseph de Aguirre Echabarria Regidor, y Sebastian  
an de Echabarria Diputado que son lamazon, y  
maxima parte de la Justicia, y Regimiento de escadua  
Villay, y D. Inaguir Ignacio de Ujoja Diputado delco.  
mun de ella, y estando asi juntos represento al Aun-  
to cam. por D. Miguel Joseph de Olaso, y Zumalacae, y  
Joseph de Garai elora un memorial delthem 17.

Memorial  
de D. Miguel Jose  
de Olaso, y Joseph de  
Garai elora

M. N. y U. Villa de Vergara: Señor. D. Miguel Jose de  
Olaso, y Zumalacae, y Joseph de Garai elora hijos de  
D. S. y poseedores de las tejeras de Laurencas, y de  
za del distrito de N. por un consideracion, que ha-  
landose los tejeros, que trabajan en las referidas tejeras  
precisados a comprar la Algodona necesaria para su  
manufactura de particulares, han experimentado una el-  
teracion considerable en el precio, y no siendo, ni equitati-  
vo, ni posible dar despues la tesa, y ladrillo como con-  
materia tan costosa al precio mismo en que se da, quan-  
do era mas barato. Suplican a V. resistir a mandar, que  
en los terminos Concejiles mas inmediatos a dicha tejeria  
se señale el terreno competente a usar de la Algodona  
que necesitan, o quando V. no tenga por conveniente  
dar esta providencia, permita a los tejeros, que conducen  
los Suplicantes, lebanca, el precio de sus manufacturas  
a proporcion de lo que les costaren las materias, que han  
de comprar, o conducir para ellas. Por dño de segunda  
tienen estas Opinias el que es comun a todos los Vecinos:  
pero por tener al publico con unas obras de primera  
necesidad, viene la preferencia, queda el dño al comun  
respecto al particular. Los Suplicantes suplican a su tesa-  
ron al examen de los. del gobierno de D. S. la tesa, y  
Ladrillo, que usieren; por que en su buena, o mala calidad  
interesa inmediatamente el bien comun; pero esperan que  
V. con el acuerdo, que acompaña a su resoluciones,  
tomara aquella que sea mas propia de asegurar a su Ocan.

